

	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 5 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL HUILA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Carta Política, el artículo 9 de la Ley 330 de 1996 y el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y mediante Acta de Posesión No. 014 del 07 de enero de 2020, procede a decidir el siguiente:

ASUNTO

Grado de consulta del Auto de Cesación de la Acción Fiscal proferido dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 047 de 2019, adelantado por la Oficina de Responsabilidad Fiscal de este Órgano de Control.

1. ANTECEDENTES

La Oficina de Control Fiscal, mediante oficio 150 – 1.2 de fecha 24 de marzo de 2016, remite la Denuncia D – 121 de 2016, respecto a la comunicación radicada bajo el número 3820 de fecha 19 de octubre de 2016, enviada por la Gerente del Hospital San Francisco de Asís del Municipio de Palermo (Huila), donde pone en conocimiento presuntas irregularidades en el pago del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2016, suscrito con el señor Yhon Jader Trujillo Andrade, por lo siguiente:

"La Gerencia de la E.S.E San Francisco de Asís, suscribió el contrato de Servicios Profesionales No. 012 de fecha enero del 2016, con Yhon Jader Trujillo Andrade, cuyo objeto fue: "la prestación de servicios profesionales en forma autónoma e independiente como Ingeniero de Sistemas en la Administración del sistema CNT con que cuenta la ESE Hospital San Francisco de Asís" de Palermo (Huila).

El plazo de ejecución del contrato fue de tres (3) meses y el valor del contrato es de \$7.800. 000.00, los cuales serán cancelados en mensualidades de \$2.600.000.00, los pagos realizados fueron los siguientes:

FECHA DE PAGO	COMP - PAGO	Nit. Destino	BENEFICIARIO	CUENTA No.	ENTIDAD BANCARIA	VALOR
18 – Feb- 2016	20631920	1075223287- 8	YHONJHJADER TRUJILLO	0768- 69999292	DAVIVIENDA	2.600.000.00
18 – Feb- 2016	20622008	1075223287- 8	YHONJHJADER TRUJILLO	0768- 69999292	DAVIVIENDA	2.600.000.00

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 57 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

			ANDRADE			
2 - Mar-- 2016	166	1075223287- 8	YHONJHJADE R TRUJILLO ANDRADE	0768- 69999292	DAVIVIENDA	2.600.000.00
29 - Mar- 2016	166	1075223287- 8	YHONJHJADE R TRUJILLO ANDRADE	0768- 69999292	DAVIVIENDA	\$2.600.000.00
	TOTAL					\$10.400.000.00

Como se evidencia, en el cuadro anterior, se cancelaron cuatro mensualidades, las cuales al ser sumadas ascienden a un valor total de \$10.400.000.00, evidenciando un presunto detrimento patrimonial por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000.00)**. como quiera que el pago efectuado fue un valor superior al pactado en el contrato de Prestación de Servicios No. 012 de 2016.

Con fundamento en lo anterior la Oficina de Responsabilidad Fiscal, el día 7 de marzo de 2019, profiere auto de Apertura de Indagación Preliminar, ordenándose practicar pruebas documentales, que permitieran esclarecer los hechos objeto de esta investigación y así determinar si hay coexistencia de los elementos de la responsabilidad fiscal.

Posteriormente la Oficina de Responsabilidad Fiscal, el día 5 de septiembre del año 2019, profiere auto de Apertura e imputación, en contra de los señores **CLAUDIA ELENA RUIZ JARAMILLO**, en calidad de Ex -Gerente de E.S.E SAN FRANCISCO DE ASIS – PALERMO, HUILA., **ALICIA ALARCON POLANIA**, en calidad de Pagadora, y al Tercero Civilmente Responsable Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A por la póliza de seguro No.: 3001109- 0, por el presunto detrimento cuantificado en \$2.597.500.

Una vez agotada la notificación personal y por aviso, y dada la imposibilidad de que comparezcan las investigadas se procede a solicitar apoderados de oficio al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana para las presuntas responsables, la exgerente de la ESE, **CLAUDIA ELENA RUIZ JARAMILLO** y ex pagadora **ALICIA ALARCON POLANIA**.

El día 3 de agosto de 2020 siendo las 3:15pm la Oficina de Responsabilidad Fiscal procede a Instalar Audiencia de Descargos dentro del proceso 047 de 2019, en donde comparecen la señora **ALICIA ALARCON POLANIA**, ex pagadora del ESE, con su respectivo apoderado de oficio. También compareció la estudiante **NATALIA SALAZAR GÓMEZ**, en representación de la exgerente **CLAUDIA HELENA RUIZ JARAMILLO** y el apoderado de confianza de **LA PREVISORA S.A**, el abogado **MARLIO MORA CABRERA**.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 057 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

En dicha diligencia, la implicada **ALICIA ALARCON POLANIA**, ex pagadora, rinde su versión libre indicando que la quien efectuó el pago en cuestión fue la exgerente **CLAUDIA ELENA RUIZ JARAMILLO** y que dicho pago al parecer involuntariamente se *le fue doblemente*, por lo que se comunicaron con el contratista con el fin de que reintegrara el dinero, quién afirmó que devolvería el dinero. Posteriormente, la apoderada de oficio de **CLAUDIA ELENA RUIZ JARAMILLO**, ex gerente de la ESE presenta sus descargos aduciendo que el pago efectuado doblemente fue sin intención, y que existen pruebas de que se ha requerido al contratista para que reintegre dicha suma. Así mismo, la apoderada solicita que se vincule al contratista **YHON JHJADER TRUJILLO ANDRADE**, como quiera que considere que éste debe responder por el detrimento patrimonial imputado. Luego el abogado **MARLIO MORA CABRERA** del tercero civilmente responsable presenta sus descargos aduciendo que ante un eventual fallo desfavorable, **LA PREVISORA S.A** responderá hasta el valor asegurado y la cuantía disponible de acuerdo con el agote de la póliza por lo que solicita al despacho que se oficie a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** para que certifique el valor asegurado vigencia y condiciones particulares de la póliza de seguros, y para concluir manifiesta coadyuvar la solicitud de la apoderada de oficio de la ex gerente, orientada a que se vincule al contratista **YHON JHJADER TRUJILLO ANDRADE**. El despacho concede la solicitud y procede a vincular a dicho contratista. Se suspende la diligencia y se informa que se fijará fecha de continuación una vez se profiera el auto de vinculación.

El día 29 de octubre de 2020 se profiere auto vinculando al contratista **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE** y se procede a realizar la respectiva notificación y citación para continuación de la audiencia de descargos, la cual se fija para el día 9 de abril de 2021.

Siendo las 9:33AM del día 9 de abril de 2021 se da por continuada la audiencia en la que el apoderado de oficio de **ALICIA ALARCON POLANÍA** informa que desea incorporar algunas pruebas documentales. Luego, el despacho informa que el contratista **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE** fue vinculado y que se le notificó de manera exitosa, no obstante, no comparece en la diligencia, por lo que en aras de garantizar el debido proceso se procede a solicitar un apoderado de oficio al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana para asista en su representación. Se suspende la diligencia y se fija como nueva fecha el día 27 de julio de 2021 a las 9:00AM.

Llegado el día, siendo las 9:34 A.M se procede a dar continuación de la audiencia de descargos en la que se decreta de oficio el testimonio de la señora **PAULA ANDREA GONZALES ROJAS**, quien fungía como auxiliar administrativa de la **E.S.E SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO, HUILA**, para la época de los hechos. Se suspende la diligencia y se fija el día 05 de octubre de 2021 para darle continuidad con el

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 051 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

fin de practicar el testimonio decretado y con el fin de escuchar en versión libre al señor **JHON JADER TRUJILLO**.

El día 05 de octubre a las 9:21AM, se dispone a continuar la audiencia de descargos, no obstante, se suspende como quiera que el objetivo de esta era el de escuchar a la señora en declaración testimonial auxiliar administrativa de la época de los hechos, **PAULA ANDREA GONZÁLES ROJAS**, quien no se presentó a la diligencia pese a habersele librado oficio citatorio.

Posteriormente, mediante oficio del día 05 de octubre de 2021, la apoderada de oficio del investigado **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE**, allega sus argumentos de defensa, arguyendo entre otras cosas, que su defendido no ha actuado en ningún momento con culpa, ni dolo, y que sobre él no recae la responsabilidad del control de pagos de la ESE, no obstante, aduce que el investigado tiene la voluntad de reintegrar la suma imputada \$2.597.000 a la **ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO, HUILA**. Así mismo, en la misma fecha se recibe comunicación electrónica del investigado, quien informa que el día 08 de octubre de 2021 podrá efectuar el reintegro del concepto imputado.

Así las cosas, mediante oficio del 07 de octubre de 2021, apoderada de oficio del investigado **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE**, envía mediante comunicación una copia simple del mensaje de datos contentivo del comprobante de transferencia exitosa No. 0000004147 del 07 de Octubre de 2021 – 8:41AM, del producto origen a nombre de **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE** Cta. de Ahorros 941-657296-62 hacia el producto destino a nombre de **ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS**, Cta. Corriente No. 711-663683-70, por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)**. (Folio. 375 PRF C.2)

Aunado a ello, se observa que obra a folio 274, de la carpeta No. 2 del expediente de PRF, certificado bancario de la entidad financiera Bancolombia de fecha 07 de mayo de 2021, informando que la **Cta. De Ahorros Nro. 94165729662** se encuentra **ACTIVA**, a nombre de **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE**, identificado con **CC 1.075.223.287**.

También, a vista del folio 376 de la carpeta No. 2 del expediente de PRF, se observa constancia del día 03 de septiembre de 2021, por la cual se informa que la **Cuenta Corriente No. 711-663683-70**, se encuentra **ACTIVA** a nombre de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS MUNICIPIO DE PALERMO HUILA**, con NIT 891180091.

Así las cosas, se observa que la **ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA**, mediante comunicación electrónica envía certificación de fecha 07 de octubre de 2021 informando que en la fecha referida anteriormente, la cuenta bancaria

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 351 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

corriente Nro. 71166368370 de propiedad de la entidad **ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA** recibió transferencia electrónica por el valor de \$2.600.000, no obstante, se registra en la contabilidad una vez trascurren 24 horas contadas a partir de la hora del pago.

Mediante audiencia del día 07 de octubre de 2021 se pone de presente las actuaciones anteriormente mencionadas, frente a lo cual la señora **ALICIA ALARCÓN POLANÍA**, manifiesta no haber recibido traslado de las pruebas obrantes en el proceso. El despacho suspende la audiencia a las 3:27pm con el fin de verificar el correo electrónico de la señora **ALARCÓN POLANÍA**, procediendo a enviar por correo las actuaciones procesales surtidas a la fecha. Se reanuda la diligencia siendo las 3:38PM y se le interroga a la señora **ALARCÓN POLANÍA** si recibió el respectivo traslado, a lo que responde que sí.

Teniendo en cuenta el desarrollo de la audiencia, la Oficina de Responsabilidad Fiscal avizora la posible Cesación de la Acción Fiscal, no obstante, considera pertinente decretar una última prueba con el fin de que la **ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA**, se sirva de certificar si el comprobante de pago por el valor de \$2.600.000, que obra dentro del expediente (Folio. 375 PRF C.2), fue por concepto del resarcimiento del perjuicio acreditado dentro del proceso de responsabilidad fiscal Nro. 047 de 2019. Se suspende la diligencia en aras de practicar dicha prueba y se fija como nueva fecha el día 19 de octubre de 2021 a las 2:00PM.

Mediante comunicación electrónica del día 15 de octubre de 2021, la **ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA**, remite oficio de asunto 130-4.2-1956 Proceso de Responsabilidad Fiscal 047 de 2019, suscrito por la Profesional Especializada **YINED CORTÉS PASTRANA**, quien manifiesta que efectivamente el día 07 de Octubre de 2021 se registra consignación depositada a la cuenta corriente 711663683370 de la **ESE**, por el valor de \$2.600.000, no obstante, no se tiene conocimiento si el producto de origen de la consignación corresponde a **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE**.

Luego, el día 19 de octubre de 2021, en continuación de audiencia, el despacho advierte que todavía no se ha recibido certificación por parte de la **ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA**, en dónde se informe que la consignación por el valor de \$2.600.000, transferida de la cuenta origen del investigado el señor **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE** hacia la cuenta destino de la **E.S.E SAN FRANCISCO DE ASÍS MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA**, por lo que oficiará nuevamente a la E.S.E con el fin de que se sirva de emitir dicho certificado.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 057 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

Mediante oficio del 27 de octubre de 2021, la Profesional Especializada **YINED CORTÉS PASTRANA**, emite la certificación con Soporte de Transferencia emitido por Bancolombia (Folio 418, PRF C.2), arguyendo que el señor **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE**, el día 07 de octubre de 2021 efectuó depósito por el valor de \$2.600.000 por concepto de daño patrimonial conforme el proceso de responsabilidad fiscal No. 047 de 2019.

Finalmente, teniendo en cuenta que fueron radicados documentos que soportan el pago, esto es, copia del recibo de consignación y certificación que acredita el ingreso de los mismos a la entidad afectada los cuales reflejan el reintegro de los dineros públicos, procedió la Oficina de Responsabilidad Fiscal a ordenar la cesación de la acción fiscal el día 12 de noviembre del año 2021, decisión que fue notificada por estrado y contra la cual no se interpuso recurso alguno, tal como se evidencia en el acta de la audiencia a folios 438-441 del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En corolario, de lo anterior y en virtud de los preceptos contenidos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y toda vez que se trata de un Auto de Cesación de la Acción Fiscal, el proceso se remitió el 18 de noviembre de 2021, al Despacho del Contralor para que se surtiera el Grado de Consulta.

2. HECHOS:

Se advierte un presunto detrimento al patrimonio público de la **ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA**, en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.597.500)**., como consecuencia del doble pago que se hizo el día 18 de febrero de 2016, el cual superó el valor pactado en el Contrato de Prestación de Servicios No. 012 de 2016.

3. LOS SUJETOS INVESTIGADOS:

La investigación se inició en contra de:

Nombre: CLAUDIA ELENA RUIZ JARAMILLO
Cédula de Ciudadanía: 51.893.448
Cargo: Gerente
Póliza No.: 3001109 – 0 “La Previsora S.A”.

Nombre: ALICIA ALARCON POLANIA
Cédula de Ciudadanía: 36.159.135
Cargo: Pagadora

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 757 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

Nombre: JHON JADER TRUJILLO ANDRADE
Cédula de Ciudadanía: 1.075.223.287
Cargo: Ing. Contratista

4. LA DECISION CONSULTADA:

La providencia objeto del Grado de Consulta es el Auto de Cesación de la Acción Fiscal proferido por la Oficina de Responsabilidad Fiscal de este Órgano de Control, del 12 de noviembre de 2021, dentro del proceso No. 047 de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DEL CONTRALOR:

Tal y como lo establece el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, este despacho entrará a surtir el respectivo Grado de Consulta, por tratarse de la Cesación de la Acción Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 047 de 2019.

Como punto de partida resulta importante traer a colación el concepto jurídico emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la República No. EE71719 de fecha 16 de septiembre de 2011 al referirse al grado de consulta, expuso:

"Precisemos en primer lugar que varias decisiones en el proceso de responsabilidad fiscal no deciden el asunto mientras no se surta el grado de consulta, estando sometidas a sufrir un segundo examen de servidores funcionalmente superiores, según lo dispone el art. 18 de la Ley 610 de 2000.

*Otorga la ley por medio de él la oportunidad de meditar sobre el juicio del aplicador jurídico de la instancia primera, lo que facilita la corrección de los errores, pudiendo el superior rectificarlo en resguardo del interés público, del orden jurídico y de la observancia de las garantías y los derechos Fundamentales. **Se obtiene control pues mediante la consulta de algunas decisiones de fondo, sin que medien límites para revisar las debidas formas procesales.***

Notemos también que no constituye un recurso, sino una instancia dominada por el principio de oficiosidad que procede cuando se dicta auto de archivo, se falla sin responsabilidad o con ella pero los intereses del responsabilizado son representados por un apoderado de oficio. Apuntemos además que en tanto se surte, quedan en suspenso las consecuencias de la orden de archivo, por cuanto su trámite impide que sea firme." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 51 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

Así las cosas, se entiende que el grado de consulta no constituye un requisito de procedibilidad dentro de un proceso administrativo de doble instancia, o de única instancia; ya que el grado de consulta como quedó expuesto, permite la revisión de las decisiones que se toman dentro del proceso de responsabilidad fiscal, en los eventos que la misma ley lo prevé y sin que medien límites sobre los aspectos a revisar, pues ésta se surte con ocasión de la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Con relación al Auto de Cesación de la Acción Fiscal el Art. 111 de la Ley 1474 del 2011, dispone que ésta únicamente procede cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación.

Al respecto la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en concepto EE71719 de fecha 16 de septiembre de 2011, sobre la procedencia de la cesación de la acción fiscal señaló:

"Dispone de otra parte el art. 111 Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal de la Ley 1474/11 que en los procesos de responsabilidad fiscal sólo hay lugar a la terminación anticipada de la acción si se repara la lesión patrimonial ventilada."

La lectura del art. 111 de la Ley 1474/11 muestra que retiene como único motivo de cesación de la acción fiscal (art. 16 Ley 610 de 2000) el pago del daño patrimonial inferido al Estado. Somos de la opinión que permanece sin alteraciones el art. 47 de la Ley 610/00 Auto de Archivo, que acoge las causas para ordenar el archivo de las diligencias, por lo que no es preciso continuarlas hasta la emisión del fallo sin responsabilidad fiscal cuando se constata que el hecho no existió.

Sufrirían deterioro además principios de raíz constitucional como los de economía y eficacia si se hace avanzar el proceso hasta el estado de fallo cuando por ejemplo ya han obrado efectos los plazos de prescripción o caducidad."

Por otra parte, es menester mencionar que, durante el año 2020, en el País y el mundo entero se está viviendo una situación de emergencia sanitaria que hizo que la vida jurídica cambiara desde diferentes perspectivas, por lo que para el caso particular el Contralor Departamental del Huila, emitiera diferentes actos administrativos, en procura de evitar la propagación del virus Covid – 19 y de salvaguardar la vida de los funcionarios públicos de esta entidad, donde se procedió a suspender los términos procesales descrito en los siguientes actos administrativos así:

- ✓ Resolución No. 146 del 17 de marzo del 2020, atendiendo la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19 ordenó la suspensión de términos procesales a

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 5 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

partir del 18 de marzo hasta el 13 de abril del 2020 en los procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Huila, considerándose como un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible.

- ✓ La situación de fuerza mayor ha persistido en el tiempo, procediendo el Despacho del señor Contralor Departamental del Huila a extender la prórroga de la suspensión de términos procesales a través de las Resoluciones Administrativas números 224 del 13 de abril de 2020, 232 del 27 de abril de 2020, 242 del 11 de mayo de 2020, 254 del 22 de mayo de 2020, 269 del 29 de mayo de 2020 y 293 del 30 de junio de 2020, esta última, desde la cero hora (00:00 am) del 1 de julio de 2020 hasta las cero hora (00:00 am) del 15 de julio de 2020, posteriormente, en virtud a las medidas administrativas tomadas por el Gobierno Departamental frente a la situación de emergencia sanitaria, por tanto la Contraloría Departamental del Huila expidió las Resoluciones Administrativas números 362 del 28 de agosto de 2020, 369 del 11 de septiembre de 2020, 378 del 22 de septiembre de 2020, mediante las cuales suspendió términos procesales en los procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite, desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 04 de octubre de 2020; fecha en la cual se reanudarán términos a través de la Resolución Administrativa No. 391 de 2020, en todas las actuaciones administrativas que conoce este ente de control, conforme lo dispone la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, el término suspendido en el presente proceso fue de noventa y dos (92) días.
- ✓ Actualmente, mediante Resolución No. 454 de fecha 3 de noviembre de 2020, se extiende la suspensión de términos, dentro de los procesos administrativos, Sancionatorios, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactivo, Actuaciones Administrativas que se adelantan en la Contraloría Departamental del Huila, a partir del 4 de noviembre de 2020 hasta 20 de noviembre de 2020.
- ✓ Mediante Resolución No. 477 del 20 de noviembre del año 2020, la Contraloría Departamental del Huila, ordena reanudar los términos procesales a partir del día 21 de noviembre de los presentes.
- ✓ Posteriormente la Resolución No. 030 del 6 de febrero de 2021, ordena la suspensión de los términos procesales a partir del 6 de febrero hasta el día 21 del mismo mes y año.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

Gobernación del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 059 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

- ✓ Luego mediante la Resolución No. 059 del 18 de febrero de 2021, este Órgano de Control ordena reanudar los términos procesales a partir del día 22 de febrero de 2021.
- ✓ Mediante Resolución No. 201 del 18 de mayo de 2021 dadas las razones de orden público producidas por el Paro Nacional en todo el territorio, así como el incremento en el contagio por el COVID -19 la Contraloría Departamental del Huila procedió a suspender términos procesales desde el día 19 hasta el 26 de mayo de 2021.
- ✓ Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Huila en vista a que persiste las situaciones antes mencionadas, ordena mediante Resolución No. 226 de fecha 27 de mayo de 2021, prorrogar la suspensión de los términos procesales desde el día 27 de mayo de 2021 hasta el día 31 del mismo mes y año.
- ✓ Posteriormente mediante Resolución No. 229 del 31 de mayo del 2021, la Contraloría Departamental del Huila ordeno prorrogar la suspensión de los términos procesales, como consecuencia del Covid – 19 y las manifestaciones de paro nacional que se han ido presentando, hasta el día 8 de junio del presente año.
- ✓ Por medio de la Resolución No. 281 del 8 de junio del 2021, se reanudan los términos dentro de los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la contraloría del Departamento del Huila.

Lo anterior, para indicar que el proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa no ha prescrito su acción, por lo tanto, continua este Despacho con el análisis y el trámite correspondiente para la decisión a tomar.

Es claro que en virtud de lo previsto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, la única forma de cesar la acción fiscal es con ocasión del acaecimiento de los supuestos consagrados en esta norma, siendo la consecuencia de ello, la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal.

Analizadas las actuaciones administrativas surtidas en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 047 de 2019, se pudo establecer que el valor real del daño causado a la **ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA**, es por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS**

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 57 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

PESOS (\$2.597.500), con fundamento en lo siguiente:

En el trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 047 de 2019, se encontró acreditado que el Ingeniero **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE** fue contratado mediante Prestación de Servicios No. 012 de 2016, por la **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS**, para la prestación de servicios profesionales como Ingeniería de Sistemas y que el valor pactado para la ejecución de dicho contrato ascendió a la suma de **\$7.800.000.00**. (Folios 14-18 c. D). Quedó demostrado además que dicho contrato se suscribió conforme la necesidad demostrada por la **E.S. E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS** mediante los Estudios Previos del contrato. (Folio 5-7 c. D)

Así mismo, mediante oficio 0150-1.2 de fecha 24 de marzo de 2017 contentivo de la Denuncia D-121 – 2016, se observa denuncia por parte de la Gerente de la **E.S.E SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO, HUILA** poniendo de presente una irregularidad en el pago por concepto del contrato de prestación de servicios No. 012 de 2016 suscrito entre el Ing. **YHON JADER TRUJILLO ANDRADRE**.

Que conforme escrito del día 19 de marzo de 2019 suscrita por la Profesional Especializada **YINED CORTÉS PASTRANA**, certificando los pagos efectuados al señor **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE**, con su respectiva fecha y valor, los cuales relacionan de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
18/02/2016	DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.597.500)
18/02//2016	DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.597.500)
02/03/2016	DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.597.500)
29/03/2016	DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.597.500)
TOTAL	\$10.390.000

Se demostró además que la **E.S.E SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO, HUILA**, requirió al contratista **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE**, con el fin de solicitarle que hiciera devolución del valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.597.500)**, como quiera que según se indicó, el pago se había reiterado de manera involuntaria por parte de la pagadora, de tal manera que el patrimonio de la E.S.E se estaba viendo afectado por dicha situación.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo!

Gobernación del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 57 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

Luego, en el desarrollo del proceso, se vinculó y compareció la apoderada de oficio del contratista **TRUJILLO ANDRADE**, quién comunicó el interés de su defendido por reintegrar el valor imputado.

Así las cosas, en audiencia la apoderada de oficio del imputado **TRUJILLO ANDRADE** adujo que se realizó el reintegro del valor imputado, para lo cual incorporó Comprobante de "**TRANSFERENCIA EXITOSA**" comprobante de pago No. 0000004147 de fecha 7 de octubre de 2021, producto de origen **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE** – Ahorros 941-657296-62 – producto destino: ESE SAN FRANCISCO DE ASIS – cuenta corriente – 711-663686-70, valor enviado **\$2.600.000.** (f.406 c.2 prf). Así mismo observa **CERTIFICADO BANCARIO**, de fecha 7 de mayo de 2021, expedido por **BANCOLOMBIA**, informando que el señor **TRUJILLO ANDRADE** identificado con C.C No. 1.075.223.287, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos. **CUENTA DE AHORRO – No. 94165729662** de fecha 2016/09/19 – **ACTIVA.** (f. 374 c.2 prf).

Se demostró además que la cuenta bancaria destino de la consignación anteriormente mencionada, corresponde a la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPIO DE PALERMO HUILA tal cual como se acredita mediante el **CERTIFICADO BANCARIO**, de fecha 3 de septiembre de 2021, expedido por la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, informando que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPIO DE PALERMO HUILA** identificado con NIT. 891180091, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos. **CUENTA DE CORRIENTE – No. 711-6633683-70** de fecha 2011/02/01 **ACTIVA.** (f. 405 c. prf).

Finalmente, la Gerente de la ESE, la señora **SARA ALEXANDRA JIMENEZ YAGUAR**, emite certificación informando sobre la trasferencia hecha por parte de la cuenta del señor **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE** hacia la cuenta de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPIO DE PALERMO HUILA recibida por el valor de **\$2.600.000**, por concepto de resarcimiento del daño acreditado dentro del presente PRF 047 de 2019.

De conformidad con lo anterior, es dable manifestar que las anteriores pruebas permiten deducir que el ex contratista **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE** ha resarcido el daño al patrimonio de la **ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPIO DE PALERMO HUILA**, como quiera que estos soportes demuestran la consignación a la cuenta de la entidad afectada por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000).**

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo !

	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 751 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

Así mismo, la recepción de dicho dinero fue certificado por la actual Gerente quien indica que los dineros ingresaron a las arcas de la referida institución, por lo que este Despacho concluye que se ha cumplido con la finalidad de este Organismo de Control, toda vez que se ha logrado el resarcimiento total del daño establecido en el Auto de Apertura e Imputación. Lo anterior, sin dejar de mencionar que está a libre disposición del señor ex contratista **YHON JADER TRUJILLO ANDRADE**, requerir a la **ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPIO DE PALERMO HUILA**, con el fin de que le reintegren el excedente de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS \$2.500 M/CTE** como quiera que el valor imputado fue **\$2.597.500**, y su pago consignado por concepto de reparación fue por el valor de **\$2.600.000**.

Consecuente con lo anterior, habrá de confirmar la declaratoria de terminación anticipada del proceso, ordenando la Cesación de la Acción Fiscal por pago total del daño relacionado en el Auto de apertura e imputación, por encontrarse materializado el contenido del artículo 111 de la Ley 1474 del 2011, el cual en lo pertinente dispone: "Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en Grado de Consulta lo resuelto en el Auto de Cesación de la Acción Fiscal de fecha 12 de noviembre de 2021, proferido por la Oficina de Responsabilidad Fiscal de este Órgano de Control dentro del proceso No. 047-2019, a favor de los señores (as) **CLAUDIA ELENA RUIZ JARAMILLO**, exgerente, **ALICIA ALARCON POLANIA**, ex pagadora y **JHON JADER TRUJILLO ANDRADE**, ex contratista de la **ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA** de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar POR ESTADO el contenido de este auto a los investigados y/o sus apoderados, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Por un control Veraz, Oportuno y Participativo!

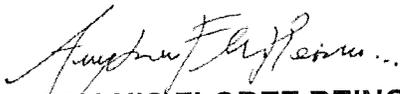
	AUTO QUE RESUELVE UNA CONSULTA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F26
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

"AUTO No. 57 DE 2021 RESOLVIENDO UNA CONSULTA"

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este auto junto con el expediente a la oficina de origen, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, 16 DIC 2021


AMAURY LUIS FLOREZ REINO
 Contralor Departamental del Huila

Proyectó: Lina M. Rojas Hurtatiz
 Judicante OAJ

Revisó: Andrea Paola Botello F.
 Abogada – Asesora.